



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/51743 a 184/51745

25/05/2021

126760 a 126762

AUTOR/A: CAÑADELL SALVIA, Concep (GPlu)

RESPUESTA:

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) mantiene una monitorización constante de la situación del mercado nacional del sector lácteo a través del seguimiento de diversos indicadores.

Entre los indicadores monitorizados se encuentran los costes de la alimentación animal, los precios de la leche cruda y las entregas de leche cruda (esta información puede consultarse en la correspondiente sección de vacuno de leche en la página web del MAPA).

De esta monitorización se desprende que, efectivamente, los costes de alimentación son los de mayor entidad en el eslabón productor de la cadena de valor de la leche.

La evolución del precio de las materias primas para la alimentación está sometida a una importante volatilidad, lo cual no es algo nuevo o desconocido por este sector.

Precisamente, por cuestiones como esta, desde el MAPA se han impulsado numerosas medidas para mejorar el equilibrio de la cadena alimentaria y el reparto justo del valor a través de la aplicación del denominado Paquete Lácteo: contratación obligatoria en el sector lácteo, fomento de organizaciones de productores para mejorar el poder de negociación entre productores y compradores, entre otras medidas.

El Gobierno de España tiene como uno de sus objetivos prioritarios el dignificar a nuestros agricultores y ganaderos, mejorando su posición en la cadena alimentaria para lograr relaciones más justas y equilibradas a lo largo de la misma.



Prueba de este firme compromiso, se aprobó el Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. Este proyecto de norma completa los cambios inaplazables introducidos por el Real Decreto-ley 5/2020, de 25 de febrero, de medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación, incorporado a la Ley 8/2020, de 16 de diciembre y transpone la Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019.

De sus principales novedades, en lo que respecta a la distribución alimentaria, la ampliación de su ámbito de aplicación, que va más allá de los límites inicialmente fijados por la legislación interna. En consecuencia, a partir de la entrada en vigor de esta modificación pasan a sujetarse a la ley todas las relaciones contractuales de la cadena, aunque se trate de dos Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) o no exista especial dependencia jerárquica, como hasta ahora venía exigiéndose.

Además de responder a la posibilidad que la directiva da de ir más allá, se eliminan las situaciones de desequilibrio hasta ahora previstas, que dejaban fuera otros supuestos en que igualmente procede extender el ámbito de aplicación de la Ley.

Se amplía de la misma forma su ámbito espacial, puesto que, por aplicación de la Directiva, la norma pasará a ser de aplicación a las relaciones comerciales entre un proveedor y un comprador cuando ambos estén en España o cuando uno esté establecido en España y el otro en otro Estado miembro, cuando no resulte de aplicación la legislación de otro Estado miembro.

El nuevo proyecto de Ley mantiene como órgano de diálogo y colaboración de los operadores de la cadena y las Administraciones, el Observatorio de la Cadena Alimentaria. Este órgano, además, asume las funciones de seguimiento, asesoramiento, consulta, información y estudio del funcionamiento de la cadena alimentaria y de los precios de los alimentos.

Además, mediante el Real Decreto-ley 5/2020, de 25 de febrero, ya se introdujo en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, el artículo 12 ter, que prohíbe la destrucción de valor en la cadena alimentaria, de forma que, cada operador de la misma deberá pagar al operador inmediatamente anterior un precio igual o superior al coste efectivo de producción de tal producto en que efectivamente haya incurrido o asumido dicho operador, debiéndose acreditar conforme a los medios de prueba admitidos en derecho.

Queda, por tanto, prohibida la compra de un producto agroalimentario por debajo de su coste efectivo de producción. Esta nueva obligación ha quedado reflejada asimismo en el régimen sancionador.





Cabe señalar que el artículo 14 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, regula la venta con pérdidas y establece que se considera que existe venta con pérdida cuando el precio aplicado a un producto sea inferior al de adquisición según factura, deducida la parte proporcional de los descuentos que figuren en la misma, o al de reposición si este fuese inferior a aquel o al coste efectivo de producción si el artículo hubiese sido fabricado por el propio comerciante, incrementados en las cuotas de los impuestos indirectos que graven la operación.

El precepto citado prohíbe las ventas al público con pérdida si estas se reputan desleales. Y se reputarán desleales en los siguientes casos:

- Cuando sea susceptible de inducir a error a los consumidores acerca del nivel de precios de otros productos del mismo establecimiento.
- Cuando tenga por efecto desacreditar la imagen de un producto o de un establecimiento ajeno.
- Cuando forme parte de una estrategia encaminada a eliminar a un competidor o grupo de competidores del mercado.
- Cuando forme parte de una práctica comercial que contenga información falsa sobre el precio o su modo de fijación, o sobre la existencia de una ventaja específica con respecto al mismo, que induzca o pueda inducir a error al consumidor medio y le haya hecho tomar la decisión de realizar una compra que, de otro modo, no hubiera realizado.

Según el artículo 65 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, realizar ventas con pérdida que sean desleales en los supuestos del artículo 14.1, tendrá la consideración de infracción grave.

La competencia sancionadora corresponderá a las respectivas Comunidades Autónomas, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley de Ordenación del Comercio Minorista.

En este contexto, se debe destacar que el sector lácteo español es, y siempre ha sido, una prioridad para este Gobierno, ya que contribuye al mantenimiento de nuestro medio rural, a su diversificación económica y a la fijación de población en el medio rural, siendo estos algunos de los objetivos primordiales de nuestra política agraria. Una política que remunera a este sector, en especial, mediante ayudas asociadas que alcanzan el valor de 93,5 millones de euros anuales, y que en la reforma de la futura Política Agrícola Común (PAC) ahora en diseño, se contempla mantener.



El esfuerzo del MAPA se orienta principalmente en dos ámbitos: dotar a los eslabones de la cadena alimentaria de espacios de diálogo, colaboración y coordinación, y contribuir a lograr el equilibrio de la cadena alimentaria y poder garantizar una competencia justa, leal y efectiva, manteniendo un adecuado nivel de precios e informando de forma adecuada a los consumidores.

En cuanto al primero de los ámbitos, se considera esencial seguir avanzando en la vertebración vertical de los distintos sectores que componen nuestro sistema agroalimentario a través de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias.

Las organizaciones interprofesionales constituyen un espacio de colaboración entre los distintos eslabones de la cadena alimentaria para la adopción de acciones que aumente la competitividad de los productos o sectores para los que se constituyen.

Por ello, desde el MAPA se fomenta el reconocimiento de estas organizaciones en aquellos sectores en los que aún no se han constituido organizaciones interprofesionales y se impulsa y refuerza la actividad de aquellas ya constituidas.

Madrid, 29 de junio de 2021